



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**DFZ-2022-1934-VIII-NE**

### BODEGUITA DE NICANOR

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Juan Pablo Granzow C.</b>	<b>X</b> _____ Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío
Elaborado	<b>Paola Jara Martin</b>	<b>X</b> _____ Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío

**2023**



## Contenido

1	<b>RESUMEN</b> .....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	HALLAZGOS.....	5
5	CONCLUSIONES.....	16
6	ANEXOS.....	16



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por I. Municipalidad de Concepción, quien actuó bajo encomendación de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme al convenio de cooperación de fiscalización vigente entre ambas instituciones, a la unidad fiscalizable “BODEGUITA DE NICANOR”, localizada en calle Aníbal Pinto N° 1661, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Las actividades de medición fueron desarrolladas durante el día 14 de mayo de 2022.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a tres (3) denuncias ciudadanas respecto a ruidos en horario nocturno.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado, consisten en un pub-discotheque con realización de eventos de música en vivo, y pistaailable.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron manejo de emisiones acústicas, con medición en receptores denunciados.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran: Superación de 17 db[A] en horario nocturno para Zona II, y no dar respuesta a requerimiento de información.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Bodeguita de Nicanor	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Biobío	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Aníbal Pinto 1661, comuna de Concepción.
<b>Provincia:</b> Concepción	
<b>Comuna:</b> Concepción	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> La Bodeguita de Nicanor SPA	<b>RUT o RUN:</b> 77.253.526-7
<b>Domicilio titular(es):</b> Aníbal Pinto N° 1161, comuna de Concepción	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:labodeguitadenicanor@gmail.com">labodeguitadenicanor@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> S/I
<b>Identificación representante legal:</b> Daniel Arturo Gómez Lacroix	<b>RUT o RUN:</b> 14.390.995-6
<b>Domicilio representante legal:</b> Aníbal Pinto N° 1161, comuna de Concepción.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:labodeguitadenicanor@gmail.com">labodeguitadenicanor@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> S/I



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	38	2012	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	Resolución Exenta SMA N° 491/2016 que Dicta instrucciones de carácter general sobre criterios de homologación de zonas del D.S N° 38/2011 MMA

#### Revisión Documental

##### 3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta Bodeguita S/N, del 20/09/2022 y adjuntos	Carta del titular en respuesta a acta de inspección, notificada vía carta certificada	SMA	Recibida mediante oficina de parte virtual el 26/09/2022
2	Plan y Ordenanza PRC Concepción	Plano regulador comunal de Concepción vigente (15° modificación de junio de 2021) [Disponible en: <a href="https://concepcion.cl/wp-content/uploads/2021/07/Zonificacion-15-Mod-202106-SIN-FIRMA.pdf">https://concepcion.cl/wp-content/uploads/2021/07/Zonificacion-15-Mod-202106-SIN-FIRMA.pdf</a> ] Ordenanza PCR vigente [disponible en: <a href="https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/07/06/42995/01/1971788.pdf">https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/07/06/42995/01/1971788.pdf</a> ]	SMA	Documentos disponibles en el sitio web de la I. Municipalidad de Concepción



#### 4 HALLAZGOS

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo																				
1	Emisiones Acústicas	D.S N° 38/2011 MMA	<p>A continuación, se pasan a detallar las acciones realizadas:</p> <p>a. Mediante Formularios de denuncia digital N° 18386 y 21147, se recibieron las denuncias ID SIDEN 122-VIII-2022 y 129-VIII-2022, respecto de ruidos en horario nocturnos proveniente de la fuente denominada La Bodeguita de Nicanor, emplazada en calle Aníbal Pinto N° 1661, comuna de Concepción.</p> <p>Paralelamente, una revisión del Sistema de Denuncias, permitió identificar una denuncia ID 1200-2015 asociada a local de igual nombre, pero emplazado en calle Argentina N° 470, Concepción. Esta denuncia del 2015 será analizada en OTROS HECHOS.</p> <p>b. Mediante ORD OBB N° 127/2022 (Anexo 1), se efectuó encomendación de la medición de ruido a la I. Municipalidad de Concepción, en el marco del convenio de cooperación de fiscalización vigente entre ambas instituciones.</p> <p>c. Por medio del ORD ALC N° 836/2022, del 24 de agosto (Anexo 2) de 2022, la Municipalidad hizo entrega de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Acta de inspección el 14/05/2022</li> <li>ii. Reporte técnico de la medición del 14/05/2022</li> <li>iii. Certificados de calibración N° 2020011012 (Sonómetro) y N° 2020010262 (Calibrador), ambos vigentes a la fecha de la medición.</li> </ul> <p>d. El acta de inspección ambiental, reportó los siguientes niveles medidos</p> <table border="1" data-bbox="852 1198 1829 1360"> <thead> <tr> <th colspan="4">Inicio de medición 23:25. Condición de medición EXTERIOR.</th> </tr> <tr> <th>Punto</th> <th>NPSeq (dBA)</th> <th>Min (dBA)</th> <th>Máx (dBA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>58,0</td> <td>54,8</td> <td>62,5</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>59,5</td> <td>57,4</td> <td>62,2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>61,4</td> <td>51,7</td> <td>74,3</td> </tr> </tbody> </table>	Inicio de medición 23:25. Condición de medición EXTERIOR.				Punto	NPSeq (dBA)	Min (dBA)	Máx (dBA)	1	58,0	54,8	62,5	2	59,5	57,4	62,2	3	61,4	51,7	74,3
Inicio de medición 23:25. Condición de medición EXTERIOR.																							
Punto	NPSeq (dBA)	Min (dBA)	Máx (dBA)																				
1	58,0	54,8	62,5																				
2	59,5	57,4	62,2																				
3	61,4	51,7	74,3																				



N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
			<p>e. Respecto del Reporte Técnico, identifica la Municipalidad, que el receptor RE1, se emplaza en Zona Barrio Residencial -H5. (Imagen 1), efectuando la homologación a Zona III del D.S N° 38/2011 MMA, para cuya evaluación normativa, se determinó una superación de 12 db [A] (Imagen 2a) respecto del límite nocturno vigente.</p> <p>f. Sobre lo anterior, es necesario <u>rectificar la homologación</u> de la zona efectuada, en razón de lo indicado en la Resolución Exenta SMA N° 491/2016 que Dicta instrucciones de carácter general sobre criterios de homologación de zonas del D.S N° 38/2011 MMA.</p> <p>En sentido, dicha Resolución de la SMA señala en su criterio 5 “<i>Criterio para actividades productivas inofensivas:</i>  <i>De acuerdo con el artículo 2.1.28 O.G.U.C, las actividades asociadas al tipo de uso Actividades Productivas pueden ser calificadas por la SEREMI de Salud respectiva, como inofensivas, molestas, insalubres, contaminantes o peligrosas.</i></p> <p><i>De las inofensivas se señala que pueden ser asimiladas al tipo de uso Equipamiento de clase comercio o servicios, previa autorización el director de Obras Municipales que corresponde, cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario.</i></p> <p><i>Dado lo anterior, y considerando que en general los IPT señalan las definiciones de usos permitidos o prohibidos si se permiten Actividades Productivas y su <b>calificación únicamente para efectos de homologación y cuando expresamente se señalen como permitidas las Actividades Productivas Inofensivas, estas deberán entenderse como tipo Equipamiento</b>, debido a que no se admitirán en dicha zona cualquiera otra clasificación.</i></p> <p><i>No obstante, cuando no se establezca en el IPT vigente y correspondiente, la calificación de la Actividad productiva, dicho uso se entenderá como permitido en la zona que se esté homologando” [énfasis agregado].</i></p> <p>g. Con base a lo anterior, la <b>zona H5, en donde se emplaza el Receptor RE-1, corresponde se homologue a ZONA II, cuyos límites corresponden a 45 dB[A] en horario nocturno.</b></p> <p>En este orden de ideas, fue necesario re-evaluar el límite de emisión, con base a las mediciones realizadas por la Municipalidad de Concepción, concluyéndose <b>una superación de 17 db [A] para Zona</b></p>



N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
			<p><b>II, en horario Nocturno.</b> (Imagen 2b). Lo anterior, fue rectificado mediante Reporte Técnico N° 1030 (Anexo 3)</p> <p>h. A través del ORD OBB N° 202/2022, del 29 de agosto (Anexo 4) del 2022, por carta certificada (código seguimiento 1179930817787) el día 12 de septiembre de 2022 se notificó al titular el Acta de Inspección levantada por el municipio, y mediante el mismo acto se remitió una carta de advertencia, otorgándole al titular un plazo de 5 días hábiles, para remitir antecedentes sobre las medidas adoptadas en relación al manejo de emisiones acústicas.</p> <p>i. Con fecha 26 de septiembre de 2022 (Anexo 5), el titular remitió el documento “<i>Medidas de Control de Ruido e Informe Técnico La Bodeguita de Nicanor SPA</i>”, elaborado por la empresa Biomedio, que señalaba lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Corresponde a un Reporte técnico del D.S N° 38/11 MMA.</li> <li>ii. Evaluación a 3 receptores, identificando su emplazamiento en zona ZH-3 del Plan regulador comunal, y efectuando su homologación a Zona III del D.S N° 38/11 MMA.</li> <li>iii. Concluye que, en dos receptores, identificados como R1 y R3, existe superación de en horario nocturno de 58 db[A], para ambos receptores. Así mismo, concluye que para el receptor identificado como RE2 no existe superación, con un nivel de 50 db[A].</li> <li>iv. En vista de la superación en dos receptores, enumera una serie de medidas que el titular se compromete a efectuar (Imagen 3)</li> </ul> <p>j. Respecto del Reporte técnico acompañado por el titular, señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. <u>La empresa BIOMEDIO SPA, no se encuentra autorizado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al registro público SMA, por lo que la medición efectuada debe considerarse <b>referencial</b>, respecto a la verificación del cumplimiento normativo.</u></li> <li>ii. <u>La identificación de la zonificación para los receptores R1, R2 y R3 efectuadas, <b>es incorrecta</b>, toda vez que esta corresponde a zona H5 del Plan Regulador Comunal Vigente de Concepción (15° modificación de junio de 2021). A mayor abundamiento, revisada las fichas de las direcciones de los receptores R1, R2 y R3 en el Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Obras Municipales de Concepción (Imagen 4), se verifica que la zonificación corresponde a H5 del PRC.</u></li> </ul>





N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
			<p>iii. La homologación efectuada es también <u>incorrecta</u>, toda vez que le corresponde una homologación a ZONA II, conforme se explicó precedentemente.</p> <p>k. Mediante RES. EX. OBB 127/2022 (Anexo 6) se informó al titular de los hallazgos detectados respecto de la empresa BIOMEDIO SPA, y en el mismo acto, se le requirió efectuar una medición de ruido con una ETFA una vez finalizada la implementación de la totalidad de las medidas comprometidas, para verificar el cumplimiento normativo, otorgando un plazo de 30 días hábiles para su implementación.</p> <p>l. Por medio de Carta de fecha 28/11/2022, el titular solicitó ampliación de plazo para presentar la información, solicitud que fue acogida a través de RES.EX. OBB N°144/2022 ampliando el plazo en 15 días hábiles (Anexo 7).</p> <p>m. La RES.EX. OBB N° 144/202 fue notificada, vía oficina de partes virtual el día 02/12/2022. El plazo ampliado otorgado corresponde al 30/12/2022, sin que a la fecha el titular haya dado respuesta al requerimiento de información, presentado una nueva solicitud de ampliación de plazo o remitiendo los nuevos resultados.</p> <p><b><u>Conclusión general del hecho:</u></b> Se concluye que existe una superación de 17 db[A] para el límite de la Zona II en horario nocturno, para el receptor RE-1, cuyos resultados se presentan en el Reporte Técnico N° 1030.</p> <p>Por otra parte, considerando las mediciones <u>referenciales</u> presentadas por el titular, ejecutadas por la empresa BIOMEDIO, éstas dan cuenta de la superación de los 3 receptores evaluados para el límite de la Zona II, en 13 dB[A] en los receptores R1 y R2 y de 5 dB[A] en el receptor R3.</p> <p>Esto se destaca como un antecedente complementario, pero no conclusivo, en vista que el reporte presentado por el titular no fue ejecutado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.</p> <p>Por último, el titular no dio respuesta al requerimiento de información de la RES.EX. N° 127/2022 de la SMA.</p>





Registros



BARRIO RESIDENCIAL H5		
USO DE SUELO	CLASE O ACTIVIDAD	USOS DE SUELO PERMITIDOS Y PROHIBIDOS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Permitido
	HOSPEDAJE	Permitido
	HOGARES DE ACOGIDA	Permitido
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Permitido
	COMERCIO	Permitido
	CULTO Y CULTURA	Permitido
	DEPORTE	Permitido
	EDUCACIÓN	Permitido
	ESPARCIMIENTO	Permitido
	SALUD	Permitido
	SEGURIDAD	Permitido
	SERVICIOS	Permitido
	SOCIAL	Permitido
ACTIVIDAD PRODUCTIVA	INDUSTRIA	Permitida solo industria inofensiva
	GRANDES DEPÓSITOS, TALLERES O BODEGAS INDUSTRIALES	Permitido solo talleres y almacenamiento inofensivos
ESPACIO PÚBLICO		Permitido
ÁREA VERDE		Permitido

Usos Prohibidos: todos los no señalados como permitidos.

Imagen 1

Descripción del medio de prueba: Ubicación Fuente Emisora y RE-1 conforme al Plan Reglador Comunal de Concepción vigente (15° modificación)

Fuente: <https://concepcion.cl/wp-content/uploads/2021/07/Zonificacion-15-Mod-202106-SIN-FIRMA.pdf> y Ordenanza PRC [disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/07/06/42995/01/1971788.pdf>]



Registros

a)

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	62	0	III	Nocturno	50	Supera

b)

— Resumen de Evaluación

Receptor	Punto Medición	NPC [dBA]	Homologación D.S. N°38/2011	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE1	1	62	Zona II	Nocturno	45	Supera en 17 dBA

Imagen 2

Descripción del medio de prueba:

- a) Evaluación normativa Reporte Técnico emitido por la I. Municipalidad de Concepción (ORD AL N° 856/2022)
- b) Evaluación normativa SMA, con base a las mediciones efectuadas por la I. Municipalidad de Concepción con fecha 14/05/2022. (Reporte técnico SMA N°1030)



**Registros**

<b>N°</b>	<b>Medidas</b>	<b>Detalle</b>	<b>Mejora</b>	<b>Plazo</b>
1	<b>Ajuste de Angulo Vertical de Bastidores del Sistema de amplificación Line Array de Salón principal</b>	Actualmente el sistema de Line Array posee una inclinación la cual beneficia la expansión de la energía sonora en un campo lejano orientación sur	El cambiar la configuración y direccionalidad de Line Array, se logra una mejor distribución y mayor absorción de la música amplificada al interior del salón principal, Al aumentar la absorción se prevé una disminución de las vibraciones en la edificación y una reducción en la propagación del sonido en dirección sur.	20 al 30 de Septiembre
2	<b>Disminución de N° de parlantes en sistema de amplificación Line Array de Salón principal</b>	Actualmente el sistema de Line Array instalado posee 4 parlantes por lado.	Se desconectará 1 parlante por cada lado. La configuración definitiva será de 3 parlantes por lado.	20 al 30 de Septiembre
3	<b>Recambio de 2 parlantes de Sub Bajo</b>	Los Parlantes de sub bajos actuales se encuentran sobredimensionados para el local y no son adecuados para el tamaño del local	Se realizará la adquisición de sub bajos más modernos y que permitan una mejor distribución al interior del salón principal.	60 días
4	<b>Eliminar amplificación de Terraza al aire libre</b>	En mayo de 2022, cuando se realizó fiscalización por SMA, el sector de terraza en segundo piso se encontraba con viva amplificación de música, como otro ambiente	Al eliminar la amplificación del sector de terraza, se privilegia esta zona para descanso auditivo de clientes y sectores colindantes. Queda solo como área de fumadores sin música.	20 al 23 de Septiembre



5	<b>Mejora de aislación de ruido a murallas perimetrales y cielo de salón principal</b>	Actualmente el salón principal posee una terminación de Zinalum y murallas sencillas de material liviano, sin usar materiales de absorción y atenuación al ruido.	Se reforzará mediante la construcción de tabiquería doble en murallas y cielo de salón principal. El estándar es construir muros tipo tabique con espesor total mayor o igual a 146mm, con doble vulcanita y/o OSB de 11 mm, rellenos con lana mineral de 60mm, y estuco de yeso > 10 mm, logrando una índice reducción acústica global (RW) de 52 dB	4 meses
6	<b>Instalación de puertas dobles hacia el exterior de terraza y entre salones</b>	Actualmente no existen puertas insonorizadas con material fonoabsorbente entre salones hacia el exterior de terrazas y sala de fumadores.	Se instalarán puertas dobles hacia el exterior en dirección terraza y salidas de emergencia orientación oeste.	4 meses
7	<b>Cambio de ventanas en Receptor R1 y R2</b>	Actualmente estas viviendas poseen ventanas sin termo panel	En los vanos de ventanas dirección sur para R2 y orientación norte para R1, se realizará recambio de ventanas termo panel.	4 meses
8	<b>Monitoreo interior de receptores R1 y R2</b>	Para evaluar el D.S.38 del MMA, correctamente en los receptores más sensibles es indispensable ingresar a domicilios R1 y R2 para realizar evaluación de ruido en punto de inmisión. (medición interior y/o patio de receptores)	Una vez implementadas las mejoras es necesario realizar evaluación de ruido al interior de los receptores colindantes.	4to trimestre 2022
9	<b>Implementación Plan de Gestión, y delimitación al ruido en salón principal y salones</b>	Actualmente no existe un reglamento asociado a la gestión de ruido para sonidistas de bandas y dj invitados	Se entregará dípticos a sonidistas y dj's invitados y se instalaran carteles asociados a delimitación y a la exposición al ruido en sala de control como en todos los salones.	30 días

**Imagen 3**


**Descripción del medio de prueba:**

Medidas de mitigación y control de ruido informadas por el titular, a ser implementadas.

Fuente: Carta Bodeguita del 20/09/2022.



## Registros


**CONCEPCIÓN** Sistema de Información Geográfica  
 DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**Ficha Rol 696-5** ↗ Imprimir 🖨 Cerrar ✕

ROL	696-5	CALLE / PASAJE	NÚMERO	LOTE	MANZANA	SECTOR / POBLACIÓN
		PASAJE ZULAICA	75			

UBICACIÓN	DESTINO	ZONA PRC	FUS/SUB/LOT	FECHA	MOD/REC DESLINDE	FECHA	M2 TERRENO	FRENTE	FONDO	ROL ORIGEN	EST. ROL
URBANO	HABITACIONAL	H5					240	10	24		

**Ficha Rol 696-19** ↗ Imprimir 🖨 Cerrar ✕

ROL	696-19	CALLE / PASAJE	NÚMERO	LOTE	MANZANA	SECTOR / POBLACIÓN
		BRASIL	666			

UBICACIÓN	DESTINO	ZONA PRC	FUS/SUB/LOT	FECHA	MOD/REC DESLINDE	FECHA	M2 TERRENO	FRENTE	FONDO	ROL ORIGEN	EST. ROL
URBANO	HABITACIONAL	H5					221	9,2	24		

**Ficha Rol 692-11** ↗ Imprimir 🖨 Cerrar ✕

ROL	692-11	CALLE / PASAJE	NÚMERO	LOTE	MANZANA	SECTOR / POBLACIÓN
		ANIBAL PINTO	1649			

UBICACIÓN	DESTINO	ZONA PRC	FUS/SUB/LOT	FECHA	MOD/REC DESLINDE	FECHA	M2 TERRENO	FRENTE	FONDO	ROL ORIGEN	EST. ROL
URBANO	HABITACIONAL	H5					423	18	23,5		

### Imagen 3

#### Descripción del medio de prueba:

Extractos certificados de zonificación del Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Obras Municipales de Concepción (SGI-DOM) (<http://sif.vhn.cl/>), respecto de las direcciones de los receptores identificadas en el reporte técnico proporcionado por el titular.

Señalar que para el Receptor R", la dirección Brasil 684, no figuraba en el SIG-DOM, por lo que se tomó como referencia el rol 696-19 coincidente con la ubicación informada por Biomedio SpA.

Fuente: <http://sif.vhn.cl/>



## 5 OTROS HECHOS

### Otros Hechos N°1.

#### Examen denuncia 1200-2015

##### Descripción:

Con base en las actividades realizadas por la Ilustre Municipalidad de Concepción, en respuesta a encomendación efectuada por la SMA, para el abordaje de las denuncias SIDEN 122-VIII-2022 (denuncia digital N° 18386) y 129-VIII-2022 (denuncia digital N° 21147), para la UF localizada en calle Aníbal Pinto N° 1661, comuna de Concepción, fue posible constatar lo siguiente respecto de la Denuncia SIDEN 1200-2015:

- La denuncia SIDEN N° 1200-2015, fue presentada mediante oficio ORD N° 1643/2015 de fecha 27-08-2015, por la Ilustre Municipalidad de Concepción, a nombre de la Junta de Vecinos Diego Portales, contra los locales nocturnos comprendidos en el perímetro de las calles Salas, Ejército, Paicaví y Manuel Rodríguez.
- A la fecha de la presentación de la denuncia, el local denominado BODEGUITA DE NICANOR, se encontraba localizado en calle Argentina N° 470, comuna de Concepción.
- La denuncia N° 1200-2015 quedó radicada en la División de Sanción y Cumplimiento, hasta su derivación a la Oficina Regional del Biobío mediante el Memorándum DSC N° 54/2018.
- Las actividades desarrolladas por la Municipalidad de Concepción, en respuesta a la encomendación efectuada por la SMA por las denuncias del 2022, permitieron constatar que el local en cuestión, cambió su localización, mudándose a un nuevo recinto localizado en calle Aníbal Pinto N° 1661, comuna de Concepción.
- Con base en lo anterior, se informa que no es posible realizar mediciones de Niveles de Presión Sonora asociables a la denuncia SIDEN 1200-2015, por no existir la fuente fija denunciada a la fecha de elaboración del presente informe de fiscalización ambiental.

En consecuencia, la SMA Oficina Regional del Biobío emitió la Resolución Exenta N° 030/2023 de la SMA, que archivó la denuncia N° 1200-2015 que indica por falta de mérito para fiscalizar (Anexo).





## 6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	<b>Emisiones Acústicas</b> D.S. N°38/2011 MMA.	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, generándose una excedencia de 17 dB [A] en la ubicación del Receptor RE1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Discoteca que conforma(n) la fuente de ruido identificada.
1	<b>Instrucciones SMA</b> Ley 20.417/2012 Artículo 35°, literal j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a la Ley.	El titular no dio respuesta al requerimiento de información de la R.E N° 127/2022, cuyo plazo original de 30 días hábiles, fue ampliado por la R.E OBB N° 144/2022 en 15 días hábiles, habiéndose cumplido el plazo ampliado el 30/12/2022 sin que la fecha el titular haya presentado los antecedentes requeridos.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ORD OBB 127/2022 encomienda a Municipalidad de Concepción denuncias que indica
2	Ordinario Alcaldicio N°836/2022- Respuesta a encomendación
3	Reporte técnico SMA N°1030
4	ORD OBB 202 Informa fiscalización, notifica acta de inspección y solicita antecedentes
5	Respuesta titular La Bodeguita de Nicanor
6	RES EX OBB 127 Requerimiento de información a BODEGUITA DE NICANOR
7	Ampliación de plazo
8	R.E OBB N°030/2022 Archiva denuncia que indica (1200-2015)

